REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-01954
Solicitud núm.: 003-2023-02058
Recurrente: PER1
Recurrido: Contraloría General de la República Dominicana.
Materia: Contencioso Administrativo
Decisión: Caducidad

SCJ-TS-24-1776

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de septiembre de 2024**, años 181° de la Independencia y 162° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por el señor PER2 contra la sentencia núm. No. 0030-02-2023-SESEN-00451 de fecha 7 de agosto de 2023 dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-01954
Solicitud núm.: 003-2023-02058
Recurrente: PER1
Recurrido: Contraloría General de la República Dominicana.
Materia: Contencioso Administrativo
Decisión: Caducidad

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial de casación depositado en fecha 19 de septiembre de 2023 suscrito por los Licdos. Cristóbal Matos Fernández y Andrés Confesor Abreu, actuando como abogados constituidos del señor PER1

2. Mediante dictamen de fecha 22 de febrero de 2024 suscrito por la Licda. María Ramos Agramonte, la Procuraduría General de la República consideró que procede rechazar el presente recurso de casación.

II. Antecedentes

3. El señor PER2 en fecha 28 de diciembre de 2020 suscribió un contrato con la Contraloría General de la República en el cual se comprometió a prestar sus servicios profesionales como encargado del Departamento de Apoyo Legal hasta el 17 de marzo de 2021, no obstante, la referida institución resolvió dicho contrato en fecha 5 de febrero de 2021.

4. Inconforme con la decisión administrada por la administración, el señor PER3 [redacted] interpuso un recurso contencioso administrativo en procura de la revocación de la decisión tomada de manera unilateral por la administración y en consecuencia, su reintegro en el cargo que ostentaba dictando la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo la sentencia núm. 0030-02-2023-SESEN-00451 de fecha 7 de

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-01954
Solicitud núm.: 003-2023-02058
Recurrente: PER1
Recurrido: Contraloría General de la República Dominicana.
Materia: Contencioso Administrativo
Decisión: Caducidad

agosto de 2023, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO:** DECLARA regular y válido, en cuanto a la forma el recurso contencioso administrativo de fecha 25 de mayo de 2021, interpuesto por el señor PER4 contra LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA; PER5 PER6 PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, y PER7 por los motivos expuestos; **SEGUNDO:** ACOGE parcialmente, en cuanto al fondo, el indicado recurso, en consecuencia, CONDENA a la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA al pago en favor del señor PER4 sobre la base del último salario mensual devengado deciento cincuenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$150,000.00) de las siguientes sumas: La suma de veinticinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$25,000.00), correspondiente a los cinco días laborados en febrero de 2021; El monto de dos mil seiscientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$2,600), como pago de indexación, por las razones dadas; TERCERO: RECHAZA los demás aspectos del recurso por las razones dadas en la parte considerativa de la presente decisión; **CUARTO:** DECLARA el presente proceso libre de costas**; QUINTO:** ORDENA quela presente sentencia sea comunicada por secretaría al recurrente, PER4 parte recurrida CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA; PER5 PER6 PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DOMINICABA, y PER7 así como a la Procuraduría General Administrativa, partes envueltas en el proceso; **SEXTO:** DISPONE que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo". (sic)

III. Medios de casación

5. La parte recurrente no enuncia en su recurso de casación de forma concreta los medios de casación, sino que de manera general desarrolla los

vicios atribuidos a la sentencia impugnada, lo que impide su enunciación específica en este apartado.

IV. Consideraciones de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: **Rafael Vásquez Goico**

6. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación.

V. Incidentes
En cuanto a la caducidad del recurso de casación

7. Previo al análisis de los medios de casación propuestos en el recurso de casación, procede que esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, determine si en la especie se encuentran reunidos los presupuestos de admisibilidad cuyo control oficioso prevé la ley.

8. Cabe destacar que el procedimiento (trámite) relativo al presente recurso de casación se rige por la Ley núm. 2-23, pues fue interpuesto en fecha 19 de septiembre de 2023, esto es, luego de su entrada en vigencia, según resulta de la combinación de los artículos 95 de esta normativa y 1 del Código Civil.

9. Según la nueva Ley sobre recurso de casación núm. 2-23, la parte recurrente tendrá el deber en el término de cinco (5) días hábiles a contar

de la fecha del depósito del memorial de casación en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, de emplazar a todas las partes que hayan participado en el proceso resuelto por la sentencia que se impugna.

10. Conforme se deriva de ese ordenamiento, el acto de emplazamiento debe ser depositado por cualquiera de las partes en la secretaría general dentro de los cinco (5) días hábiles a contar de la fecha de notificación del último emplazado. Pasados quince (15) días hábiles a contar del depósito del recurso de casación sin que se produzca el cumplimiento de la enunciada formalidad, la Corte de Casación está habilitada para pronunciar la caducidad por ausencia de depósito del acto de emplazamiento que haya sido notificado a la parte recurrida.

11. Así las cosas, de conformidad con el nuevo procedimiento de casación —establecido en los artículos 19 y 20 de la norma indicada— la caducidad del recurso de casación es una sanción que procede contra el recurrente que no deposita el acto de emplazamiento dentro del plazo de quince (15) días hábiles y francos contados a partir de la fecha de interposición del recurso de que se trate. Es decir, que la sanción está vinculada específicamente al no depósito del acto de emplazamiento y no a su realización dentro del término estipulado en la ley.

12. En la especie, del examen del presente expediente se verifica que el recurrente no ha depositado acto de emplazamiento alguno relacionado con el recurso de casación del cual está apoderada este Tercera Sala de la

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-01954
Solicitud núm.: 003-2023-02058
Recurrente: PER1
Recurrido: Contraloría General de la República Dominicana.
Materia: Contencioso Administrativo
Decisión: Caducidad

Suprema Corte de Justicia, por lo que, sobre la base de los textos legales antes transcritos, debe pronunciarse la caducidad del presente recurso.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

ÚNICO: Declara la caducidad del recurso de casación interpuesto por el señor PER2 contra la sentencia núm. 0030-02-2023-SESEN-00451 de fecha 7 de agosto de 2023 dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y **Rafael Vásquez Goico**

César José García Lucas, secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.

[redacted]

PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA
Rafael Vasquez Goico
Anselmo A. Bello Ferreras
Manuel R. Herrera Carbuccia
Moises A. Ferrer Landron
Manuel A. Read Ortiz
Cesar J. Garcia Lucas
Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:
https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/9GML-1GQK-YDJ9-JHV0